

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 22 de enero de 2015.

Materia: Civil.

Recurrente: Imagine Punta Cana, S. R. L.

Abogados: Lic. José Manuel Alburquerque Prieto y Licda. Laura Polanco C.

Recurrido: Instalaciones Eléctricas B &H.

Abogados: Licdos. Amauris Daniel Berra Encarnación y Oscar Marino de la Cruz.

**SALA CIVIL y COMERCIAL.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 20 de abril de 2016.  
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Imagine Punta Cana, S. R. L, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con la leyes de la República Dominicana, con su domicilio social sito en la carretera Arena-Corda-Coco Loco Friusa, Punta Cana, Municipio de Bávaro, provincia La Altagracia, debidamente representada por su Director General Eulogio Epifanio Gómez Otero, español, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 402-2047865-1, domiciliado y residente en Bávaro, Punta Cana Provincia La Altagracia, contra la sentencia núm. 23-2015, dictada el 22 de enero de 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que concluye del modo siguiente: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de febrero de 2015, suscrito por los Licdos. José Manuel Alburquerque Prieto y Laura Polanco C., abogados de la parte recurrente Imagine Punta Cana, S. R. L., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de abril de 2015, suscrito por los Licdos. Amauris Daniel Berra Encarnación y Oscar Marino de la Cruz abogados de la parte recurrida Instalaciones Eléctricas B&H;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de abril de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 18 de abril de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrado Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos, incoada por Instalaciones Eléctricas B&H, contra Imagine Punta Cana, S. R. L., La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial La Altagracia dictó el 18 de marzo de 2014, la sentencia civil núm. 0264/2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, la presente Demanda en COBRO DE PESOS intentada por la entidad INSTALACIONES ELECTRICAS B&H, debidamente representada por su Presidente Administrativo ING. BELIONEL HIDALGO, en contra del señor ELOGIO y/o DISCOTECA IMAGINE, mediante acto No. 362/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, del ministerial Obed Alexander Fabián Leonardo, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecha conforme a los cánones procesales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE la presente demanda, y en consecuencia CONDENA al señor ELOGIO y/o DISCOTECA IMAGINE, al pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (RD\$147,650.00), a favor de la INSTALACIONES ELECTRICAS B & H (sic), por concepto de compra de materiales a crédito; **TERCERO:** En cuanto a la DEMANDA RECONVENCIONAL EN RESCISION DE CONTRATO, RESTITUCIÓN DE VALORES Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, intentada por la sociedad IMAGINE PUNTA CANA, S. R. L., representada por el señor EULOGIO EPIFANIO GÓMEZ, en contra de la entidad INSTALACIONES ELECTRICAS B&H, se RECHAZAN por insuficiencia probatoria; **CUARTO:** CONDENA al señor ELOGIO Y/O DISCOTECA IMAGINE, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del LICDO. OSCAR MARINO DE LA CRUZ AVILA, abogado de la parte demandante, quien ha formulado la afirmación correspondiente”(sic); b) que no conforme con la sentencia anterior, la sociedad Imagine Punta Cana, S. R. L., interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante el acto núm. 804/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, del ministerial Cándido Montilla M., alguacil de estrado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, ocasión del cual intervino la sentencia núm. 23-2015, de fecha 22 de enero de 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente, **PRIMERO:** *Aprobando como buena y válida la presente acción recursoria, incoada mediante acto de Alguacil No. 804/2014, de fecha 17 de septiembre del 2014, del oficial Ministerial Cándido Montilla, de Estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Romana, a requerimiento de la razón social IMAGINE PUNTA CANA, S. R. L., representada por el señor Eugenio Epifanio Gómez, dirigido en contra de la sentencia No. 0264/2014, de fecha 18 de marzo del 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia, por haber sido tramitada en tiempo oportuno y en consonancia a la ley;* **SEGUNDO:** *En cuanto al fondo, se rechaza el indicado recurso de apelación en consecuencia se confirma con modificaciones la sentencia recurrida, marcada con el No. 0264/2014, de fecha 18 de marzo del 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia;* **TERCERO:** *Se modifica la sentencia anteriormente indicada, exclusivamente en cuanto a la identidad de parte condenada, para que en lo adelante se lea “Primero: declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en Cobro de Pesos intentada por la entidad INSTALACIONES ELECTRICAS B&H, debidamente representada por su presidente Administrativo ING. BELIONEL HIDALGO, en contra de la razón*

social *IMAGINE PUNTA CANA, S. R. L.*, mediante acto No. 362/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, del ministerial Obed Alexander Fabián Leonardo, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecha conforme a los cánones procesales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge la presente demanda y, en consecuencia, condena a la razón social *IMAGINE PUNTA CANA, S. R. L.*, al pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (RD\$147,650.00) a favor de la *INSTALACIONES ELECTRICAS B&H*, por concepto de compra de materiales a crédito; **TERCERO:** En cuanto a la demanda reconventional en rescisión de contrato, restitución de valores y reparación de daños y perjuicios, intentada por la sociedad *Imagine Punta Cana, S. R. L.*, representada por el señor *EULOGIO EPIFANIO GÓMEZ*, en contra de la entidad *INSTALACIONES ELECTRICAS B&H*, se rechaza por insuficiencia probatoria; **CUARTO:** Condena a la razón social *Imagine punta cana, S. R. L.*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del LICDO. *OSCAR MARINO DE LA CRUZ AVILA*, Abogado de la parte demandante, quien ha formulado la afirmación correspondiente; **CUARTO:** Condenando a la razón social *IMAGINE PUNTA CANA, S. R. L.*, al pago de las costas, ordenándose su distracción a favor y provecho del Lic. *Oscar Marino de la Cruz Ávila*, quien hizo las afirmaciones correspondientes;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falta de motivación; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los documentos, los hechos y el derecho; **Tercer Medio:** Violación de la ley y principios generales del derecho” (sic);

Considerando, que, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibles el presente recurso de casación por no contener la sentencia recurrida una condena que exceda los doscientos (200) salarios mínimos que señala la Ley;

Considerando, que por su carácter prioritario procede conocer en primer orden el medio de inadmisión planteado; que en ese sentido hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el día 25 de febrero de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: ... Las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso.”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese orden, esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 25 de febrero de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD\$11,292.00 mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al procederse a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte *a qua* confirmó la sentencia de primer grado en el aspecto relativo al monto de la indemnización acordada; que por dicha decisión se condenó a la razón social *Imagine Punta Cana, S. R. L.*, a pagar a favor de *Instalaciones Eléctricas B&H*, la suma de ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$147,650.00), comprobándose de todo lo expuesto, de manera ostensible, que dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos

(200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-2008, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada, procede declarar inadmisibles tal y como lo solicita la parte recurrida, el presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la recurrente en fundamento de su recurso, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Imagine Punta Cana, S. R. L., contra la sentencia núm. 23-2015, de fecha 22 de enero de 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Imagine Punta Cana, S. R. L al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Amauris Daniel Berra Encarnación y Oscar Marino de la Cruz, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de abril de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.